

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,30 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 92.

Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de Ignacio Moncadas, Administrador de Loterías de Cartajena, el cual se ha fugado con los fondos del Estado y cuyas señas son: edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, color claro y viste decentemente, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Logroño 18 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 90

Los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de D. Enrique Sáenz de Grageda, Jefe del Despacho auxiliar número uno del Monte de Piedad de Madrid, cuyas señas son: estatura regular, bigote poblado y largo, delgado, frente ancha y pelo negro, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 17 Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 40

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Jorge B. Iturruyo, vecino de Bilbao, de profesión Minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de «Resolución» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Arroyo de Laidillo, lindante al N. con el monte de Feilo, al S. con el río Urbión, al E. con Peña blanca y al O. con el Laidillo, cuya

designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de Partida una pequeña calicata en el Arroyo de Peñas pardas, que sirve de punto de partida al registro denominado Riojana, y desde él se medirán al O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, sobre la línea O. de dicho registro Riojana, de la 1.ª estaca al S. 50 metros y fijará la 2.ª, desde esta al O. 800 metros la 3.ª, desde esta al N. 300 metros la 4.ª, desde esta al E. 800 metros la 5.ª, y con 250 metros al S. se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 9 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 39

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Walter Horne, vecino de Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Begoña, de profesión Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Custodia», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Mansilla, paraje que llaman la Custodia, lindante al N. con Oluera, al S. Umbría de Oluera, al E. Canchas de la Custodia y al O. Hayedo de Oluera, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca situada en la orilla del río, en el paraje de la Custodia, y desde él se medirán 150 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 200 metros al E. la 2.ª, de esta 300 metros al S. la 3.ª, desde esta 400 metros al O. la 4.ª, desde esta 300 metros al N. la 5.ª, desde esta 200 metros al E. y se encontrará la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada so-

licitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 8 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm 9b

Circular.—Presupuestos.

No habiendo dado resultado hasta la fecha la imposición de multas de 17 pesetas 50 céntimos y apremio del 5 por 100 diario, para con los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que aun tienen en descubier- to el servicio de presentación de los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio, ó de la certificación que acredite que en 31 de Diciembre último tenían liquidado el presupuesto de 1886 á 87, sin quedar créditos pendientes de cobro y pago según se les tiene ordenado por diferentes circulares; he acordado requerir la autoridad de los Sres. Jueces de primera instancia y de instrucción de los partidos á que corresponden, para que hagan efectivas de los respectivos Alcaldes la cantidad de 35 pesetas, importe á que asciende el correctivo impuesto por abandono en el cumplimiento á las órdenes de este Gobierno.

Logroño 18 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Nota de los pueblos que no han remitido los presupuestos adicionales, ni certificaciones.

Agoncillo, Alberite, Alfaro, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arrabal, Ausejo, Baños de río Tobía, Berceo, Brieba, Camprovin, Carbonera, Castroviejo, Cenicero, Cidamón, Cirueña, Corera, Enciso, Foncea, Grábalos, Herce, Hervías, Herramélluri, Hornos, Laguna,

Leza, Matute, Medrano, Murrillo, Muro de Aguas, Nestares, Nieva, Ollauri, Pedroso, Préjano, Quél, Rivas, San Millan de Yécora, San Torcuato, Santurde, S. Vicente, Sojuela, Sorzano, Torre de Cameros, Torrecilla de Cameros, Torremontalvo, Tobía, Treviana, Turruncún, Villalobar, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villarroya, Villaverde, Zorraquín.

Comisión provincial

Núm 89

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, ha acordado sacar á remate en subasta pública de la impresión y publicación del «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1888 á 1889.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7500 pesetas que le serán satisfechas al contratista por trimestres adelantados.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo á las once de la mañana en el salón de la Diputación destinado al efecto bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la Corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta y documento que tiene establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión, garantizando el buen desempeño de este servicio.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1885, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y estas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 12 de Mayo de 1888.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N....N.... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la subasta de impresión y publica-

ción del «Boletín oficial» de la provincia durante el ejercicio de 1888-89. que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata por la cantidad de... pesetas.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

LEY

(Continuación)

Siendo varios los procesados ó los acusadores, y no poniéndose de acuerdo para que uno solo lleve en la recusación la voz del grupo, turnarán los no convenidos en el uso del derecho por el orden que señalará el Presidente, sin ulterior recurso.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusación.

Art. 57. En el momento en que haya 12 jurados no recusados, más los dos suplentes, ó los precisos para formar el mismo número con los de las ultimas papeletas que quedasen en la urna, el Presidente declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir el juramento.

CAPITULO VIII.

Del juramento de los Jurados

Art. 58. Puestos de pie los 14 jurados, el Presidente pronunciará las siguientes frases: *Juráis por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusación contra N. N., apreciando sin odio ni efecto las pruebas que os dieren y resolviendo con imparcialidad si son ó no responsables de los hechos que se le imputan?*

Los jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del Presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo, y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillarán y después de poner sobre estos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: *Lo juro.*

Si alguno de los jurados manifestase que por razón de sus creencias no podía prestar el juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del Presidente: y responderá asimismo con alta y cla-

ra voz á su pregunta, diciendo: *Lo juro.*

Después que todos hayan prestado el juramento, permaneciendo de pié, les dirá el Presidente: *Si así lo hicieris, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no os lo demanden.*

Seguidamente tomarán asiento á derecha é izquierda de los Magistrados, ocupando los dos últimos lugares los dos suplentes, y el Presidente declarará constituido el Tribunal y abierto el juicio.

Art. 59. Nadie podrá ejercer las funciones de Jurado sin prestar antes el juramento á que se refiere el art. anterior, y el que se negare á prestarlo en una de las formas designadas en el mismo, será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que los Jueces de derecho le impondrán en el acto, si apesar de la conminación continúa negándose á prestar el juramento. Cuando después de esto todavía persistiese en su resistencia, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal, y entrará á desempeñar el cargo uno de los suplentes.

CAPITULO IX.

Del juicio.

Art. 60. No podrán ser objeto de cada juicio más que un solo delito y los que con el fuesen conexos.

El Presidente al declarar abierto el periodo de las pruebas, manifestará el objeto del juicio.

Art. 61. Seguidamente el Secretario dará cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio, de la manera expresada en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiendo al leer los escritos de calificación la lectura de las conclusiones referentes á la determinación de las penas; y verificado que sea el interrogatorio del procesado ó procesados, que estarán en inmediata comunicación con sus defensores, se pasará á la práctica de las diligencias de prueba admitidas al tenor de lo dispuesto en las Secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, capítulo 3.º, título 3.º, libro 3.º de la mencionada ley de Enjuiciamiento, constituyéndose el

Jurado con los Jueces de derecho en el lugar del suceso cuando lo estimare necesario el Tribunal. Las incidencias sobre admisión de pruebas a que se refiere la ley de Enjuiciamiento criminal serán decididas por los Jueces de derecho.

Art. 62. El Presidente, ya de oficio, ya á instancia de cualquiera de las partes, podrá alterar el orden de las pruebas cuando así fuese conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 63. Los jurados, previa la venia del Presidente, podrán dirigir a las partes, testigos, peritos y procesados las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, según parecer unanime de los Jueces de derecho, el Presidente negará la venia y se insertarán en el acta las preguntas rechazadas.

El Presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá a los jurados la facultad que por este artículo se les concede.

Art. 64. Practicadas todas las pruebas, podrán las partes reformar sus conclusiones escritas, sin determinar en este estado la pena, y seguidamente usarán de la palabra el Ministerio fiscal, el defensor del querellante particular y el del actor civil, si le hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participación que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablarán después los defensores de los acusados y los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese sido objeto de la acusación, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irres-

ponsabilidad criminal de los procesados, ó la atenuación de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo primero del artículo anterior los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el Presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el Tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optasen por este último, se retirarán en el acto los jurados, y el juicio concluya sin retroceso ni interrupción ante los Magistrados, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En los demás casos, continuará y terminará el juicio ante el Tribunal del Jurado.

En las causas que se sustancien ante el Tribunal de derecho, cuando las conclusiones definitivas de todas las partes acusadoras califiquen el hecho como delito que sea de la competencia del Jurado, el Presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el Tribunal de derecho ó por el Jurado. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optan por el Tribunal de derecho, continuará el juicio sin interrupción. Si algún procesado opta por el Tribunal del Jurado, quedará sin efecto lo actuado en el juicio oral, y el proceso se suspenderá para incluirlo en el alarde de los que se han de ver y sentenciar en la subsiguiente reunión del Jurado, por los trámites de la presente ley.

Art. 66. Terminados los informes, el Presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por sí mismos al Tribunal.

Si contestasen afirmativamente, les concederá la palabra, permitiéndoles decir to-

do cuanto creyesen conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, ni falten al respeto al Tribunal, ó á las consideraciones debidas á las demás personas.

Art. 67. Después de esto, el Presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria alguna mayor instrucción sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando las que reclamasen, si fuese posible.

Art. 68. En seguida hará el Presidente el resumen de las pruebas, sin entrar en su apreciación; el resumen de los informes del Ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precisión y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinión.

Expondrá detenidamente á los jurados la naturaleza de los hechos sobre que haya versado la discusión, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá así mismo la índole y naturaleza de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusión, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos y la participación que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hará el Presidente con la más estricta imparcialidad, y llamará la atención de los jurados sobre la importancia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberación y voto.

Art. 69. Cuando las partes acusadoras, en vista del resultado de las pruebas, soliciten la absolución completa de los procesados, el Presidente preguntará en alta voz si alguno de los presentes mantienen la acusación. Caso negativo, los Jueces de derecho dictarán sin más trámites, auto de sobreseimiento

libre por falta de acusación.

Cuando alguna persona, con capacidad legal suficiente, manifestase que hace suya la acusación, será tenido por parte como tal acusador, si además estuviese dispuesto á sostener en el acto su acusación, bien por sí mismo, si fuese Letrado, bien valiéndose de uno que lo sea, y se continuará en todo caso el juicio sin interrupción ni retroceso, sin perjuicio de formalizar luego la representación de esta parte para los trámites ulteriores del procedimiento.

Todo lo que resulte acerca de este incidente, se consignará en el acta respectiva.

(Se continuará.)

BATALLON

Reserva de Logroño.

Número 131.—Requisitoria

Núm. 75

Don Manuel López Alonso, Teniente del expresado batallón y Fiscal nombra por el señor Coronel Jefe de la Zona militar de esta capital para instruir sumaria en averiguación del paradero del recluta del último reemplazo Domingo Hormachea Ayala.

Por la presente Requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Abalos, Juzgado de primera instancia de Haro, de esta provincia, hijo de Pedro y de Petra, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, hojos azules, nariz regular, barbapoca, boca regular, color moreno, frente espaciosa: señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la casa cuartel que ocupa este batallón, para responder á cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta capital el día cuatro de Abril último, para ser destinado á Cuerpo, y si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Logroño 12 de Mayo de 1888.— El Teniente Fiscal, Manuel López Alonso.

Partido judicial de Cervera del Rio Alhama

PROVINCIA DE LOGROÑO

Presupuesto de Gastos é Ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1888 á 1889.

Artículos	GASTOS	SUMAS POR	
		Artículos	Capítulos
		Pts.	Cts.
CAPITULO PRIMERO=SUELDOS DEL PERSONAL			
1.º	El del Alcalde	550	
2.º	Subvención al Escribano de actuaciones D. Santiago Milla, conforme á lo acordado por la Junta de este día	285	
3.º	Gratificación al Secretario por los trabajos de contabilidad y demás de la cárcel	75	
4.º	Premio al Depositario del 15 al millar	60	
5.º	Honorarios de los facultativos por la asistencia y medicamentos para presos pobres enfermos:	60	1570
CAPITULO 2.º=MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO			
1.º	Gastos del alumbrado	55	
2.º	Idem de limpieza	21	56
CAPITULO 3.º=MANUTENCION DE PRESOS POBRES			
Unico	Para la manutención de presos pobres y socorros á transeúntes	1768	1768
CAPITULO 4.º=			
OBRAS DE REPARACION Y ADQUISICION DE OBJETOS Y ENSERES			
1.º	Reparo del edificio de la cárcel	85	
2.º	Por un retrato de S. M. la Reina Regente, un sello para la cárcel y un tintero para el despacho del Sr. Juez	41	126
CAPITULO 5.º=IMPREVISTOS			
Unico	Para los extraordinarios y urgentes, y créditos pendientes de pago de ejercicios anteriores	56	56
TOTAL del presupuesto de gastos		3576	

INGRESOS

CAPITULO UNICO

1.º	Existencia que resultó en la cuenta de 1886 87	958	63
2.º	Repartimiento entre los pueblos del partido	2657	37
TOTAL del presupuesto de ingresos		5576	

RESUMEN.

Importa el presupuesto de gastos.	3576
Idem el de ingresos.	3566
	=====
	Igual

Repartimiento de 2657 pesetas y 37 céntimos entre los pueblos de este partido judicial, para atender al presupuesto de Gastos de la cárcel en el próximo año económico de 1888 á 89, siendo dos sus bases distributivas, según acuerdo de la Junta: el Censo de la población y las contribuciones directas, girando sobre la primera, el 60 por 100, y el 40 restante, sobre la segunda, á saber:

	Bases distributivas		Cuotas que le corresponde				TOTAL	Al trimestre
	Núm. de almas	Cupos por contribución directa Pts. Ct.	Por el primer concepto Pts. Cts.	Por el segundo ídem Pts. Cts.	Ptas.	Cts.		
Aguilar	2041	15202	278	80	158	08	456	88
Cervera	4314	35958	589	79	575	96	903	75
Cornago	1656	11943	226	20	124	18	350	58
Gravalos	1500	12322	177	58	128	14	305	72
Igea	1580	21118	215	80	219	58	435	38
Navajún	515	2108	45		21	90	64	90
Valdemadera	582	2715	52	16	28	20	80	36
	11588	101361	1583	35	1054	04	2657	37

Cervera del Rio Alhama a 24 de Marzo de 1888 El Alcalde, Teodoro Magaña.
 --El Secretario, Valentín Milla.
 Los dos documentos que anteceden son fieles copias de sus correspondientes originales.—Cervera 24 de Marzo de 1888.—El Secretario, Valentín Milla.—V.º B.º El Alcalde, Teodoro Magaña,

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeridas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingeridos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas

Sartaguda 13 de Abril de 1888.
 —Emilio Morales.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones.
 —Celestino Espinosa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 13 de Mayo de 1888

Temperatura máxima al sol.	56.4
Idem id. á la sombra.	27.2
Idem mínima al aire.	106'
Idem id. al reflector.	7.6
ALTURA BAROMÉTRICA.	729.7
{ á las nueve de la mañana..	727.2
{ á las tres de la tarde.	NE. brisa
VIENTO.	SO. brisa
{ á las nueve de la mañana..	Despejado
{ á las tres de la tarde.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO	
Agua evaporada..	7.4
Ozono.	
Lluvia.	0.165

Imp. de MÉRINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.